

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 3 de 2022

Clase de Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN: 2538631030012022-00095-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: YOVANNY LAMIY ORTIZ

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** contra **YOVANNY LAMY ORTÍZ**, C.C. 79.862.352, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero, garantizadas con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 824 del 12 de junio de 2017 de la Notaría Única del Circulo de La Mesa, Cundinamarca.

a.- Por la suma de **\$269'131.929,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9616314058, junto con los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 19 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

b.- Por la suma de **\$1'279.663,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas 37 a 40. junto con los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 19 de mayo de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **\$6'155.037, 00 M/CTE.**, por los intereses corrientes a la tasa del 10.499 efectivo anual, del capital insoluto desde 26 de febrero de 2022 hasta el 26 de abril de 2022.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-93976, perfeccionado el embargo se resolverá sobre el SECUESTRO. Oficiése por Secretaría.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

SÉPTIMO. RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6d8bbe350c33d095b0ff534ef38ba95f55a8114081bb91f44a84bde459b02f**

Documento generado en 02/08/2022 06:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>